



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 6992925 Radicado # 2026EE109991 Fecha: 2026-05-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER100933 del 2026-05-15
Petición No. 3461502026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta:

*“(…) BUENAS NOCHES SON LAS 9 DE LA NOCHE Y NO HE PODIDO DORMIR POR EL MOTIVO QUE **SOY RESIDENTE DEL CONJUNTO EL MISMO QUE HAY UN GASTROBAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE DEL MISMO CONJUNTO DONDE VIVO YA LLEVAMOS MUCHO TIEMPO ASI Y DE PASO LLEVAMOS UNA SEMANA SOPORTANDO EL RUIDO LOS ESCANDALOS PORQUE ESTAN HACIENDO USO INDEBIDO DEL ESPACIO PUBLICO YA QUE TENEMOS ENTENDIDO LA NORMA ES QUE EN ESPACIO PUBLICO NO SE TOMA ADEMAS CON MOTOS EN EL MISMO LUGAR SE LLAMA A LA ESTACION DE POLICIA LA SERENA Y DESDE LA VENTA DE MI APARATAMENTO SE VE COMO LA PERSONAS DEL GASTROBAR DAN DOLES DINERO A LOS AGENTES DE POLICIA TRISTEMENTE POR ESO NO SE CUMPLEN LAS REGLAS SE LLAMA AL 123 Y NO TENEMOS RESPUESTA NINGUNA QUEREMOS UNA COMUNIDAD MAS TRANQUILA ANTE MANO GRACIAS [sic].***

Problemática reportada en la **TV 73 A No. 82 H – 50**, de la localidad de Engativá; se informa que, de conformidad con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la problemática expuesta en la solicitud **NO** es objeto de seguimiento de esta Secretaría, lo anterior se fundamenta en que:

La problemática es motivada por el desarrollo de actividades desarrolladas en una vivienda compartida entre las partes, por lo que, se precisa que **NO** es competencia de esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, evaluar la presunta afectación reportada, toda vez que el Anexo 1. Capítulo VI de la Resolución 0627 de 2006¹ define que **emisión de ruido** “*Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, **trasciende al medio ambiente o al espacio público***”. (negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para realizar mediciones de ruido al interior de predios. Lo anterior, en atención a que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006), establece el procedimiento y lineamientos técnicos para la medición de ruido, los cuales están orientados a determinar el aporte de ruido que una fuente sonora genera desde lo privado hacia el espacio público, y que, por tanto, puede constituir una posible afectación ambiental.

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, **la realización de mediciones dentro de una propiedad privada, con el propósito de establecer afectaciones acústicas que impactan exclusivamente la misma propiedad**, excede el marco de competencias asignadas a esta Secretaría.

En tal sentido, se recomienda manejar directamente desde la administración del edificio o conjunto residencial cualquier perturbación siguiendo con lo establecido en la normatividad que así regula la materia, puesto que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001². En caso de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por otro lado, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1979³ en su Artículo 202⁴, son las autoridades de Salud, las encargadas de evaluar los niveles de inmisión de ruido, tal como se evidencia en la Resolución 8321 de 1983⁵ norma del Sector Salud, por lo cual, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por lo anterior, y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3461502026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Salud, para que, en el marco de sus competencias, relacione las solicitudes asociadas con una presunta afectación generada por el ruido que se percibe al interior de las edificaciones en la ciudad (inmisión). No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por está Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito

² Ley 675 de 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal"

³ Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

⁴ Artículo 202 de la Ley de 1979 "La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones"

⁵ Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33⁶ y el numeral 3 del Artículo 93⁷ de la Ley 1801 de 2016⁸.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3461502026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Engativá por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada**. Así mismo, a la Alcaldía Local de Engativá, con el fin de que se verifique las condiciones de funcionamiento y legalidad de la actividad que presuntamente estaría generando la afectación.

Finalmente, es importante aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁹.

⁶ Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁹ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a

Comandante de Estación, Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. **(SIN ANEXOS)**.

Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local Engativá. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670 Ext. 2114. **(SIN ANEXOS)**.

Doctora: Diane Moyano Romero, Directora de Epidemiología Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces, Secretaría Distrital De Salud, Correo electrónico: dmoiano@saludcapital.gov.co, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 NO. 12 – 81 Teléfono: (+601) 3469090. **(SIN ANEXOS).**